



Libertad y Orden



RESOLUCIÓN N^o 00014 DE 20 FEB. 2012

"Por medio de la cual se crea el Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 489 de 1998 y el decreto 4161 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la ley 489 de 1998, en su artículo 9 consagra la facultad de delegar funciones y en el artículo 115, establece como facultad de los representantes legales de las entidades del orden nacional, la creación y organización de grupos internos de trabajo, de carácter permanente o transitorio con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas a cargo de los respectivos organismos.

Que mediante decreto 4161 de 2011 se crea la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial y se determinan sus objetivos, estructura y funciones.

Que el numeral 18 del artículo 8 del decreto 4161 de 2011, establece como una de las funciones del Despacho del Director General de la Unidad la de crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités y grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio, teniendo en cuenta los planes, programas, proyectos, líneas de trabajo y funciones de la Unidad.

Que la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial considera necesario crear un órgano asesor del más alto nivel para orientar la toma de decisiones, la formulación de políticas, el estudio de temas de carácter estratégico y emitir recomendaciones que en materia de gestión y control organizacional se deban adoptar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- COMITÉ DIRECTIVO: Créese el Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial como un órgano de carácter asesor, técnico y consultivo quien será el encargado de apoyar la gestión y planeación estratégica de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN: El Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial, estará integrado por los siguientes funcionarios:





Libertad y Orden



- El Director General
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de la Información
- El Director de la Dirección de Articulación
- El Director de la Dirección de Coordinación Regional
- El Director de la Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos
- El Secretario de la Secretaría General

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación de los integrantes del Comité Directivo de la Unidad Administrativa de Consolidación Territorial será indelegable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Directivo podrá tener invitados según los temas a tratar las necesidades existentes al momento de su convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- FUNCIONES: El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones a cargo:

- a. Servir de espacio informativo y de comunicación entre el Director General y los demás niveles directivos.
- b. Asesorar al Director General en la adopción, implantación y evaluación de las políticas relacionadas con la gestión de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial.
- c. Asesorar al Director General sobre el manejo de la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial.
- d. Asesorar al Director General en la formulación de estrategias en materia del establecimiento y modificación de procesos en la administración general de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial.
- e. Asesorar y coordinar la formulación de políticas para el manejo y desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias y cargos para el adecuado funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Consolidación Territorial.
- f. Asesorar al Director General en los demás asuntos que éste someta a su consideración.

ARTÍCULO CUARTO.- SESIONES: El Comité Directivo se reunirá por lo menos dos veces al mes o cuando el Director General lo convoque por medio del Secretario. De las reuniones del Comité se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Director General y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- COMITÉ DIRECTIVO AMPLIADO: Créase el Comité Directivo Ampliado que se constituirá cuando el Comité Directivo sesione junto con los Directores Regionales. Este Comité se reunirá en el momento que sea convocado por el Director General cuando las necesidades así lo exijan, y será instancia de coordinación hacia los niveles territorial y local.

ARTÍCULO SEXTO.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ: El Comité Directivo tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Asesor o Profesional delegado por el Director General. Tendrá las siguientes funciones a su cargo:





Libertad y Orden



- a. Convocar a los miembros del Comité Directivo por disposición del Director General.
- b. Organizar el orden del día del Comité Directivo de acuerdo con las instrucciones del Director General.
- c. Coordinar los requerimientos logísticos para la reunión del Comité.
- d. Levantar las actas de las reuniones del Comité Directivo, las cuales deberán ser firmadas por todos sus miembros.
- e. Llevar el archivo de los documentos, actas y demás instrumentos que se generen o presenten a los miembros del Comité.
- f. Convocar a los invitados especiales cuando se requiera y a los Directores Regionales cuando se trate de comités ampliados.
- g. Realizar los informes que se requieran respecto a los temas tratados en las reuniones del Comité Directivo.
- h. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y compromisos que se establezcan en el marco del Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día **20 FEB. 2012**


ALVARO BALCAZAR VANEGAS
Director General

